

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES**  
**INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Dora Patricia Mercado Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Noé Fernando Castañón Ramírez, José Alberto Galarza Villaseñor y Luis David Ortiz Salinas, en su carácter de Senadores integrantes del Congreso de la Unión	<b>018604</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup> del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup> del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos suscrito por Dante Alfonso Delgado Rannauro, Dora Patricia Mercado

---

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Noé Fernando Castañón Ramírez, José Alberto Galarza Villaseñor, Luis David Ortiz Salinas, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 62, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advirtiendo que Dante Alfonso Delgado Rannauro fue nombrado como representante común de los diversos Senadores promoventes de este medio de control constitucional en su escrito inicial y tal representación se le reconoció por proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, **se le tiene haciendo diversas manifestaciones relacionadas con la materia de impugnación y presentando en tiempo y forma ampliación de conceptos de invalidez** en contra del Decreto impugnado en la demanda presentada ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Al respecto, se estima que en demandas presentadas con fundamento en el inciso b) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria de la materia exige el nombramiento de un representante común. Bajo ese contexto, una vez que los promoventes ejercieron la acción y nombraron a una o varias personas como representante común, dicho representante puede actuar en el procedimiento. Incluso, la ley señala que será este representante común el que podrá aclarar la prevención realizada por el Ministro Instructor cuando la demanda sea oscura o irregular. Así, es viable que este representante común pueda ampliar conceptos de invalidez si se encuentra en el plazo legal para ello.

---

<sup>4</sup> Artículo 62. [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

Determinación que se toma sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia y partiendo que el escrito de cuenta que contiene la ampliación de conceptos se presentó justamente dentro del plazo legal de treinta días hábiles que prevé el artículo 60, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria.

Así las cosas, como lo solicita, se tiene al promovente reiterando **delegados** y el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como la instrumental de actuaciones; ello, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, y 31<sup>7</sup>, en relación con el 59 y 62, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria, con copia simple del escrito de ampliación de conceptos de invalidez, **dese vista a las Cámaras de Diputados y de**

---

<sup>5</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

**Senadores del Congreso de la Unión, así como al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5 de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>10</sup>.

A su vez, tomando en cuenta que el escrito de ampliación de conceptos de invalidez tiene íntima relación con el Decreto impugnado en este expediente, y toda vez que mediante diverso proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte se requirieron los antecedentes legislativos, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con éstos; ello, dado que cuando se exhiban en el momento procesal oportuno, se tendrán a la vista para emitir la resolución que corresponda a este asunto.

De igual forma, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 66<sup>11</sup> de la ley

---

<sup>10</sup> Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

<sup>11</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>12</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por su parte, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>13</sup>, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, ya que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de órgano promulgador de la norma general impugnada; esto, en términos del artículo 63<sup>14</sup>, en relación con el diverso 11, párrafo tercero<sup>15</sup>, de la citada normatividad reglamentaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de

<sup>12</sup> **Artículo Sexto Transitorio.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>13</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>14</sup> **Artículo 63.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado en las acciones de inconstitucionalidad en términos del tercer párrafo del artículo 11 de esta ley.

<sup>15</sup> **Artículo 11.** [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto<sup>16</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>17</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>18</sup>, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles,

---

<sup>16</sup> **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>18</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

<sup>19</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Ello, de conformidad con el artículo 287<sup>20</sup> del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>21</sup>, artículos 1<sup>22</sup>, 3<sup>23</sup>, 9<sup>24</sup> y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente, así como del escrito de ampliación de conceptos de invalidez,** por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en

---

<sup>20</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>21</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>22</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>23</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>24</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

los artículos 4, párrafo primero, y 5<sup>25</sup> de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>26</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 7599/2020, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

### Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 303/2020, promovida por diversos Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

JAE/PTM 02

---

<sup>25</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>26</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T18:27:34Z / 09/12/2020T12:27:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	41 56 7d d6 5e 17 f4 71 eb a5 26 39 62 bf 94 12 24 dc c9 1e 1a b5 3e 19 16 52 c4 69 5f 0a ca f1 e6 f2 54 ae 00 49 f7 27 f4 da 4a 13 f5 47 3e bc e9 01 49 9f cf 76 80 09 26 44 c6 b4 b6 6c be 6b 26 df ae 7f 5f d4 6e e1 e6 93 b8 fa 3a c0 c8 a6 32 43 fb 09 b7 49 28 ca d3 fe 6f d2 de 50 8f fe 56 98 ec a6 e0 33 9e e5 51 2d 83 e1 17 66 93 ae 83 07 14 1a fe 8b f4 5b 39 d4 11 40 13 a5 20 91 d5 a7 06 42 29 f7 6b 3b f5 e7 96 5e 5a 98 ac fe f1 ed 4b c0 26 6c ca 1e e0 28 60 b7 90 cb 7a 4c 02 b5 5e 90 d3 56 a1 fd d0 22 95 11 c5 c6 6d 1a 82 48 90 4d 7a 2d f3 b7 c8 dd 8e c0 37 93 68 b7 d3 be 0d 3b 2e d5 f2 19 c2 61 11 9b 7f 56 36 fb 5e 87 2a 1c d1 73 86 c8 46 66 d6 49 2d e5 bb 00 7b 2d 75 d8 74 a8 28 ee 80 ca 66 83 21 79 58 fd e2 11 32 98 8d d4 37 27 ca 83 e8 c2 b2 92 97 15				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T18:27:41Z / 09/12/2020T12:27:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2020T18:27:34Z / 09/12/2020T12:27:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3513604				
	Datos estampillados	F4EEBA7FCF56BE7955476B4E3CBA4F67725674D4				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T21:58:25Z / 08/12/2020T15:58:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	52 78 d7 0c 64 cb a7 c3 b1 15 12 90 67 a9 c0 f2 df 22 30 e2 6f 4f 5f 28 04 3f fd 21 c9 40 90 00 d3 08 c3 b8 0f d3 cc 5b 71 e6 df 02 be 51 13 b0 e8 7c b3 00 d4 56 52 3f ad dc d3 36 31 82 f4 f0 ab fc 9d 77 7e a2 01 41 95 bd 99 53 d1 1d a9 55 bc 3c 8d 52 fc 85 cb 27 c7 f9 0d 0e ea f9 c2 90 35 9b c5 5a ce 93 61 16 b5 67 75 1f f0 03 07 dd 23 9b 51 6e 73 71 71 de 93 53 7d ad be b3 c6 07 4b 24 76 f8 b6 b6 02 3b a3 3d a8 63 f6 00 a0 5a 37 b2 16 b7 60 58 08 e7 a2 b0 e6 c5 a9 27 b4 98 33 23 b2 3f be 4b 06 ff 1a 15 e0 a4 98 f3 a6 bd 62 03 66 10 c6 df 42 4c 52 13 a0 b9 a1 f9 fa 04 9b 3b 29 13 a5 13 29 10 22 3a 2a b2 68 66 5c af 1f 11 34 63 b8 f5 8d f0 b6 7c 97 3a 69 f2 ac 37 9c a5 0a 5a c5 3c 23 9f 6a d7 0b d8 96 8a 80 f6 7f fe 0d 82 69 2a 08 3c ea 30 a2 09 9b 66 d0 55				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T21:58:26Z / 08/12/2020T15:58:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2020T21:58:25Z / 08/12/2020T15:58:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3510661				
	Datos estampillados	047279C3DB9AA826301384E398DD32B8C86EFAA9				